

Tipo Norma	:Decreto 1424
Fecha Publicación	:04-02-1994
Fecha Promulgación	:16-11-1993
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga el Acuerdo Básico de Cooperación Económica, Industrial, Científico-Tecnológica, Técnica y Cultural, suscrito con el Gobierno de la República Italiana
Tipo Version	:Unica De : 04-02-1994
Inicio Vigencia	:04-02-1994
Fecha Tratado	:04-02-1994
País Tratado	:Italia
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=99356&idVersion=1994-02-04&idParte

PROMULGA EL ACUERDO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, CIENTIFICO - TECNOLOGICA, TECNICA Y CULTURAL SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

Núm. 1.424.- Santiago, 16 de Noviembre de 1993.- Vistos: Los artículos 32, No. 17, y 50, No. 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 08 de noviembre de 1990 se suscribió entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Italiana el Acuerdo Básico de Cooperación Económica, Industrial, Científico-Tecnológica, Técnica y Cultural.

Que dicho Acuerdo ha sido aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio No. 297, de 17 de abril de 1991, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo XIX del mencionado Acuerdo.

Decreto:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo Básico de Cooperación Económica, Industrial, Científico-Tecnológica, Técnica y Cultural suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Italiana el 08 de noviembre de 1990; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Raúl Orellana Ramírez, Director General Administrativo.

ACUERDO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, CIENTIFICO- TECNOLOGICA, TECNICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana,

Deseosos de reforzar y profundizar la solidaridad y amistad que caracterizan las tradicionales relaciones existentes entre los dos países y sus pueblos;

Ciertos de que el restablecimiento de la democracia en Chile requiere una contribución decisiva para consolidarse sobre la base del desarrollo económico y social, así como de una fecunda actividad científica, tecnológica y cultural;

Convencidos de la necesidad de un orden internacional más justo que sustente las relaciones económicas, financieras y comerciales en el reconocimiento de la interdependencia de todos los países; así como de que dicho orden se ve favorecido por las distintas vertientes que permiten el diálogo Norte-Sur;

Teniendo Presente la presencia de una activa comunidad

de origen italiano o de esa nacionalidad en Chile, cuyas contribuciones en las diversas variables del desarrollo constituyen un estímulo para formalizar e incrementar los lazos ítalo-chilenos;

Advirtiendo que dichos lazos requieren la creación de condiciones que favorezcan una colaboración más intensa mediante el refuerzo de las relaciones económicas, de la colaboración industrial y de una cooperación para el desarrollo que abarque los aspectos productivos y de progreso social, cultural, científico y tecnológico;

Conscientes de que el flujo de las inversiones en sus respectivos territorios y la realización de programas conjuntos en forma periódica y renovable, que confieran particular atención a la promoción de inversiones productivas en Chile por parte de empresas italianas públicas y privadas, derivarán en beneficio mutuo; y

Sabedores de que la concreción de lo expresado se verá facilitada por la suscripción de un Acuerdo Básico de Cooperación que sirva de marco a las iniciativas que ambas Partes acuerden adelantar,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El presente Acuerdo Básico constituirá el marco para los programas, planes, proyectos y actividades que las Partes acuerden en el plano de las relaciones económicas, de la colaboración industrial, y de la cooperación para el desarrollo en sus manifestaciones económicas, financieras, científicas, tecnológicas y culturales.

Artículo II

Las Partes se declaran decididas a incrementar el flujo de las inversiones, el intercambio comercial de bienes y servicios, la actividad industrial y la transferencia de tecnología entre sus respectivos territorios, apoyando las relaciones bilaterales entre ambos países con la participación de sus sectores público y privado, sin perjuicio de los compromisos internacionales contraídos.

Artículo III

Sin perjuicio de hacer extensiva la aplicación de este Acuerdo a todos los sectores que consideren de mutua conveniencia, las Partes dejan constancia de su actual interés por estimular especialmente las relaciones económicas en los siguientes campos:

- a) Agroindustria;
- b) Medio ambiente;
- c) Industria maderera;
- d) Industria minera; y e) Transporte y telecomunicaciones.

Artículo IV

1. Las Partes harán uso de mecanismos nacionales e internacionales apropiados para favorecer la intensificación y diversificación de sus relaciones económicas y, en especial, de la utilización de incentivos financieros, administrativos y de otra índole relacionados con:

- a) las inversiones productivas en Chile por parte de empresas italianas públicas y privadas, y viceversa;
- b) la constitución de empresas mixtas ítalo-chilenas públicas y privadas;
- c) el desarrollo de pequeñas y medianas empresas;
- d) la ejecución de proyectos originado por el movimiento cooperativo, en cuanto factor dinamizante del desarrollo económico y social;
- e) la concreción de iniciativas que contemplen la utilización racional de los respectivos recursos naturales,

en el marco de la protección ambiental y de la conservación de los respectivos ecosistemas; y

f) la realización de proyectos que contemplen el intercambio de tecnologías no contaminantes y de tecnologías específicas para la protección ambiental.

2. Las Partes concuerdan en la revisión periódica de los programas conjuntos destinados a estimular las iniciativas a que se refiere el numeral anterior y las demás que consideren de beneficio para ambos países, así como los medios para llevarlos a cabo.

Artículo V

1. Las Partes se comprometen a identificar proyectos de común interés que presenten niveles adecuados de rentabilidad y garantías razonables de pago de los capitales invertidos.

2. Serán también considerados prioritarios los proyectos que puedan generar divisas mediante la exportación de todo o parte de su producción.

Artículo VI

1. La parte italiana se compromete a apoyar la exportación de bienes de inversión y sus servicios, además de los bienes de consumo durables, a través de:

a) La operación de seguros para los créditos de exportación; y

b) La facultad a las instituciones financieras italianas para la concesión de líneas de crédito bancario en condiciones "consensus" bajo los criterios de la OCDE en el marco de los acuerdos financieros a negociar entre ambos gobiernos.

2. Las Partes reconocen e importante rol que cumple, para la promoción del desarrollo económico, el cofinanciamiento vinculado a créditos de organismos financieros internacionales y regionales.

3. Las Partes concuerdan igualmente sobre la conveniencia de utilizar medios modernos como las operaciones de conversión de la deuda externa y otros instrumentos análogos, evitando posibles efectos internos negativos.

4. La Parte italiana favorecerá las inversiones productivas en empresas mixtas ítalo-chilenas, en la medida que se ajusten a la política italiana de seguros sobre la materia.

Artículo VII

1. En el ámbito de sus respectivos sistemas normativos, las Partes se garantizarán recíprocamente un tratamiento justo e igualitario a las respectivas inversiones públicas y privadas el cual no será menos favorable que el tratamiento reservado a los propios ciudadanos y a los inversionistas de terceros países, cualquiera sea el tratamiento más favorable concedido sobre la base de acuerdos bilaterales.

2. Dicho tratamiento incluirá, siempre dentro del mismo ámbito de los respectivos sistemas normativos, las remesas de utilidades y el eventual retiro de las inversiones, así como la concesión, en caso de expropiación, de una justa, inmediata y efectiva indemnización.

3. Las Partes se comprometen a iniciar negociaciones en el plazo más breve posible para alcanzar un acuerdo sobre promoción y protección de las inversiones. Hasta entonces, las Partes buscarán resolver de común acuerdo las divergencias que surgieren entre ellas y, sólo en caso de no alcanzarlo, acordarán un mecanismo arbitral.

Artículo VIII

Las Partes, tomando en consideración sus intereses comunes en el campo de la producción, manufactura y

comercialización de recursos minerales, especialmente del cobre, promoverán entendimientos entre sus organismos y empresas públicas y privadas que representen una complementación económica, tales como la formación de empresas bajo la modalidad de joint ventures y cualesquiera otras acciones útiles a dicha complementariedad.

Artículo IX

1. Las Partes asignan importancia fundamental a una adecuada preparación de los recursos humanos en sus planes, programas, proyectos y actividades de cooperación al desarrollo.
2. La Parte italiana se compromete a proporcionar, en lo posible, la cooperación que requiera la Parte chilena en esta materia.
3. En el marco de acuerdos específicos, la Parte italiana se esforzará por facilitar a graduados e investigadores chilenos su concurrencia a cursos de especialización y de perfeccionamiento que dicten instituciones académicas y científicas italianas. Dichas instituciones definirán previamente las fuentes de financiamiento y los mecanismos respectivos.

Artículo X

1. Las Partes cooperarán especialmente con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población chilena y al aumento de la producción y productividad de la economía chilena, como formas eficientes para la consolidación de la democracia y el desarrollo integral.
2. Las Partes harán extensiva su cooperación para el desarrollo a todos los sectores de interés común, sin perjuicio de lo cual dejan constancia de su actual interés por desarrollar acciones conjuntas en los siguientes:
 - a) Desarrollo social, especialmente en los sectores de educación y salud, y en realizaciones de infraestructura urbanística y de saneamiento ambiental;
 - b) Agroindustria;
 - c) Medio ambiente;
 - d) Industria maderera;
 - e) Pesca;
 - f) Industria minera;
 - g) Transporte y telecomunicaciones; y
 - h) Mejoramiento de la condición de la mujer.

Artículo XI

1. Los mecanismos financieros que aportará la Parte italiana comprenderán tanto las modalidades de donación como la de créditos de ayuda, según se convenga en cada caso.
2. Las donaciones se aplicarán principalmente a las iniciativas de elevado contenido social, en tanto que los créditos de ayuda serán utilizados principalmente en beneficio de proyectos productivos cuidando que las condiciones de ellos no disminuyan la rentabilidad de éstos.
3. La Parte italiana destinará recursos financieros para viabilizar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo que ambas partes acuerden.
4. En cada oportunidad se incluirá una participación chilena total o parcial en la cobertura de los gastos locales, de acuerdo con las normas que rijan la cooperación en ambos países.

Artículo XII

1. Las Partes utilizarán, además de los mecanismos tradicionales como becas, expertos y suministros, todos los que estimen adecuados al mejor éxito de su cooperación para el desarrollo, tales como los siguientes:
 - a) Programas periódicos para la selección, y

destinación adecuada de los recursos disponibles, de las iniciativas de desarrollo de los sectores sociales y económicos prioritarios en Chile;

b) Contribución por la Parte italiana a proyectos de solidaridad e inversión social que permitan atender con urgencia la creación y mantenimiento de infraestructuras y servicios sociales básicos, aliviando los principales problemas de la pobreza urbana y rural;

c) Apoyo a programas de crédito para empresas pequeñas y medianas, así como para cooperativas;

d) Desarrollo de programas integrados de cooperación en sectores de interés mutuo que, por su carácter singular, requieran un esfuerzo de cooperación para el desarrollo articulado de la cooperación económica de ambas Partes;

e) Apoyo a proyectos que tengan entre sus características la agregación de valor a la producción primaria o tengan potencial de exportación; y

f) Apoyo a proyectos que consideren en su formulación y ejecución el objetivo del desarrollo sostenible, especialmente en términos de utilización racional de los recursos naturales en un marco de protección del ordenamiento ambiental contra los riesgos de la sobreexplotación.

2. Las Partes fomentarán la constitución en Chile de empresas mixtas mediante la aplicación de los instrumentos disponibles y, en particular, mediante el otorgamiento de créditos concesionales a las empresas italianas, con financiamiento parcial de sus aportes de capital de riesgo en tales empresas.

3. Las Partes apoyan el rol de los organismos no gubernamentales en la cooperación al desarrollo y favorecerán, en los casos que estimen conveniente, la participación de éstos en proyectos específicos.

Artículo XIII

1. Las dos Partes se comprometen a apoyar y promover formas de colaboración y actividades de ciencia y tecnología, así como proyectos conjuntos de investigación.

2. La Parte italiana se compromete a proveer los instrumentos para un apoyo tecnológico a la estructura productiva chilena, particularmente a las pequeñas y medianas empresas, con especial referencia a las iniciativas relacionadas con productos de exportación.

3. Las Partes se comprometen también a facilitar programas de cooperación entre organismos estatales y entidades de investigación de los dos países, sean ellos bilaterales o en colaboración con instituciones científicas internacionales.

Artículo XIV

Ambas Partes entablarán negociaciones para alcanzar un acuerdo cultural que prevea, entre otros aspectos, una mayor difusión de la cultura chilena y el idioma italiano en Chile y de la cultura italiana en Italia, así como la promoción y realización de eventos culturales, históricos y artísticos en ambos países.

Artículo XV

Para conferir un renovado impulso a las relaciones entre los dos países y un mayor énfasis a lo que se establece en el presente Acuerdo, las Partes hacen constar su propósito de realizar consultas periódicas tomando en especial consideración la posibilidad de efectuar reuniones del más alto nivel entre el Presidente de la República de Chile y el Presidente del Consejo de la República Italiana, acompañados o representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo XVI

Durante las consultas indicadas en el artículo precedente, además de las cuestiones de carácter bilateral incluidas las de aplicación del presente Acuerdo, las Partes examinarán los temas políticos y económicos de mayor actualidad en el contexto mundial. Entre ellos, se dará especial consideración a los problemas de la paz y el desarrollo regional, de la deuda externa y el intercambio internacional, así como de la lucha contra el cultivo, producción, tráfico y consumo de estupefacientes.

Artículo XVII

Para la definición de prioridades, identificación de proyectos y elección de los instrumentos financieros que se utilizarán, así como para la aplicación de medidas generales de fomento, coordinación y control de la colaboración entre los dos países, las Partes han decidido la creación de un Comité Conjunto que se reunirá periódicamente. Dicho Comité será presidido, alternativamente, por dos altos funcionarios designados por los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos Países.

El Comité será integrado además, por parte italiana, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Tesoro, del Ministerio de Comercio Exterior y de otras instituciones competentes; por parte chilena, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional y de otras instituciones competentes.

Artículo XVIII

1. El Gobierno de la República de Chile se compromete a dar al personal técnico enviado por el Gobierno de la República Italiana en el marco de proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo, el mismo tratamiento acordado al personal técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo XIX

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales y de legislación interna, y tendrá validez cuatrienal, renovable tácitamente, salvo denuncia con aviso previo no inferior a seis meses.
2. El Acuerdo se mantendrá en vigencia hasta la conclusión de los programas y proyectos en ejecución al momento de la denuncia.
3. En espera de la ratificación y entrada en vigencia del presente Acuerdo los dos países se inspirarán, en sus relaciones recíprocas, en los principios contenidos en el mismo para posibilitar la concreción de las iniciativas de cooperación al desarrollo que acuerden en el tiempo intermedio.

Artículo XX

El presente Acuerdo se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma italiano, quedando uno de cada idioma en poder de cada Parte, siendo todos igualmente válidos y auténticos.

Suscrito en Santiago, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.

Conforme con su original.- Cristián Barros Melet,
Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.